

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD - LESIVIDAD
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
RADICADO: 50001-23-33-000-2020-00853-00

Habiendo renunciado a términos¹, conforme la facultad otorgada en el artículo 119 del C.G.P. ², se observa que la parte actora, a través de correo electrónico recibido en la Secretaría de la corporación el 21 de octubre de 2020³, dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 20 de octubre de 2020⁴.

Debe el Despacho precisar que *prima facie* se encuentra que esta jurisdicción es competente para conocer del presente proceso teniendo de presente lo indicado en el artículo 152 de la Ley 1437 numeral 1, y lo indicado en el artículo 104 numeral 4 en armonía con lo definido en el artículo 105 numeral 4, sin perjuicio que en el desarrollo del proceso se analice el alcance del control judicial frente a este tipo de actos.

En ese orden, y por reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 162, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Nulidad (Lesividad) previsto en el artículo 137 del C.P.A.C.A., presentado a través de apoderado judicial por el DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS contra el DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.

SEGUNDO: Conforme al numeral 3° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **VINCULAR** a **SINTRENAL**, **SINDEVA** y **SINTRADEVA**, por cuanto ostentan interés en las resultas del proceso.

¹ Archivo Tyba 50001233300020200085300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_22-10-2020 2.31.28 P.M..Pdf

² "Artículo 119. *Renuncia de términos.* Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan..."

³ Archivo Tyba 50001233300020200085300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_22-10-2020 1.47.08 P.M..Pdf

⁴ Archivo Tyba 50001233300020200085300_ACT_AUTO INADMITE - AUTO NO AVOCA_20-10-2020 4.55.12 P.M..Pdf

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00041-00
Auto: Admite demanda
EAMC

TERCERO: Tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal del **DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS**, o a quien éste hubiera delegado la facultad para recibir notificaciones, a **SINTRENAL**⁵, **SINDEVA**⁶ y **SINTRADEVA**⁷, y, a la **PROCURADORA 49 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA** delegada ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así como el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese a la parte actora la presente decisión por medio de anotación en estado electrónico, conforme lo señala el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 201 ibídem.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición.

De acuerdo al quinto inciso del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

CUARTO: RECONOCER al abogado ANDREI ALEXANDER DÍAZ SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.445.224 y la tarjeta de abogado No. 260.953, como apoderado del DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, en los términos de la delegación realizada mediante Decreto No. 000016 del 10 de enero de 2020.

QUINTO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la

⁵ Datos de notificación: Avenida 15 No. 13-20 Barrio Centro, Mitú, Vaupés.

Correo electrónico: sintrenalvaupes2013@hotmail.com

⁶ Datos de notificación: Barrio Centro, Mitú, Vaupés. Correo electrónico: presindevamitu@hotmail.com

⁷ Datos de notificación: Barrio Centro, Mitú, Vaupés, Gobernación del Departamento del Vaupés.

Correo electrónico: lozano.lozano1956@gmail.com

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00041-00
Auto: Admite demanda
EAMC

plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

SEXTO: Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DEL META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

540c392684489564551c9b9770e3b4d7f5f0e3dd1b34020f5c0cc623f02ffea7

Documento generado en 19/01/2021 11:43:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00041-00
Auto: Admite demanda
EAMC